



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-00073-00
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN
DEMANDADOS: EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 804 MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente ha sido subsanada dentro de termino. Sírvase Proveer, Bucaramanga, 1 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda fue subsanada dentro el término otorgado, es menester avocar el conocimiento de la acción ejecutiva promovida por **la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANTER - COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de **EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA** a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en un pagare, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción “PAGARÉ No. 612902” **NO FUE PRESENTADA EN ORIGINAL SINO EN COPIA DIGITALIZADA**, documento que serán admitido como título valor únicamente por la orden contenida en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 y desde ya se requiere a la apoderada demandante, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el Artículo 6 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LOS TRABAJADORES DE SANTANTER - COMULTRASAN**, quien actúa a través de apoderada judicial, y a cargo de **EDWIN FERNANDO VARGAS OJEDA** identificado con CC 1.098.616.678, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele la sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:



1. Por la suma de \$955.941 por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare No. 612902.
2. Por la suma de \$49.778, por concepto de intereses corrientes, suma contenida en el pagaré No. 612902, liquidados desde el 31 de marzo a 27 de mayo de 2022.
3. Por la suma de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo del capital al que se refiere del numeral 1 desde el día de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

CUARTO: IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el Artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 y 292 C.G.P.** y artículo 8 de la ley 1213 de 2022, advirtiendo que se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: j01pegcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda al apoderado de la demánde que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

SEXTO: REQUERIR al apoderado judicial, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. INGRID JULIETH PINZÓN REYES identificada con CC 1.098.714.174 y T.P No ° 264.162 del Consejo Superior de la Judicatura, advirtiendo que solo se tendrán en cuenta los escritos que provengan del correo electrónico registrado en la plataforma SIRNA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b83df3265d72c6baae6257c8005041c4bbf29415fa065c8c45fe66305a16418**

Documento generado en 01/08/2022 11:03:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>